

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 221-2018-MPMC-J-Alc.

Juanjui, 03 de Mayo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL

CÁCERES – JUANJUI que suscribe:

VISTO: La solicitud de la señora ROSA MAGALLI LÓPEZ MENDOZA, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 003-2018-GATR/MPMC-J, de fecha 2 de Abril del 2018, bajo el siguiente fundamento: "Que en aplicación al Procedimiento Administrativo Ley 27444, se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 003-2018-GATR/MPMC/MPMC-J y ordene se motiva e interprete correctamente las pruebas producidas, debiendo emitir una resolución que contenga una motivación suficiente, a fin de no seguir vulnerando sus derechos, debido a que todos y cada uno de los medios probatorios que fueron presentados en el Recurso de Reconsideración no fueron merituados. Hace un enunciado de los medios probatorios presentados que consisten en fotos y planos de ubicación referencial del terreno de su propiedad". Dichos medios probatorios, un informe y la memoria descriptiva firmada por la Ing. Juana Norlith Arévalo Ruíz los incluye como nuevas pruebas que acompañan a su recurso de apelación".

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del Título Preliminar de la ley orgánica de municipalidades N° 27972; Establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el TUO de la Ley N° 27444; Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado el 20 de Marzo del 2017.

Que, para emitir opinión del escrito presentado por la administrada, corresponde primero realizar la revisión de la misma para determinar su admisibilidad, siendo así, y de la evaluación realizada, se determina que la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 219° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; "El" escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 122 de la presente Ley". Por lo que, del escrito presentado la administrada no precisa el agravio causado en la Resolución de Gerencia Nº 003-2018-GATR/MPMC-J, tampoco se precisa la incorrecta de las pruebas presentadas, concordante con lo establecido en el Artículo 218º de la norma glosada, que precisa: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". Y que la administrada ha presentado nuevas pruebas, consistentes en fotos y planos de ubicación referencial del terreno de su propiedad, un informe y la memoria descriptiva firmada por la Ing. Juana Norlith Arévalo Ruíz. Por lo que es de precisar que en la etapa de apelación no corresponde la evaluación o valoración de nuevas pruebas, las mismas debieron ser presentados al iniciar el proceso administrativo, en la etapa postulatoria y de ser el caso, en el recurso de reconsideración, pues en la etapa de reconsideración solo corresponde invocar respecto del agravio causado y de la incorrecta valoración de las pruebas. De la evaluación del recurso de apelación colige que la administrada no ha cumplido con las formalidades del recurso. Finalmente, la administrada no hace una expresión concreta de lo que pide y la misma no se apoya en una presentación clara de los fundamentos fácticos del recurso incoado, por lo que corresponde declarar su improcedencia.

Que, el presente caso se va a analizar la fundamentación fáctica y jurídica del recurso de apelación presentado por la administrada, respecto de la Resolución de Gerencia N° 003-2018-GATR/MPMC-J, de fecha 2 de abril del 2018, la misma que, a decir de la administrada, no se ha motivado ni valorado correctamente las pruebas presentadas, situación que vulnera sus derechos, asimismo, se analizará el marco legal, fundamentación, motivación y parte resolutiva de la referida Resolución de Gerencia.





Que, la administrada manifiesta que en la Resolución de Gerencia Nº 003-2018-GATR/MPMC-J, no se ha interpretado y valorado los medios probatorios presentados en el recurso de reconsideración.

Que, el octavo párrafo de la parte considerativa de la Resolución de Gerencia en análisis, se indica "Que, si bien el recurso de reconsideración ha superado el requisito de haber sido incoado dentro del plazo de ley; sin embargo, no se acompaña nueva prueba que justifique la revisión del análisis y a efectuado en la fundamentación de la Resolución de Gerencia N° 001-2018-GATR/MPMC-J, lo que no se cumple en el presente caso, motivo por el cual el recurso de reconsideración planteado deviene en improcedente". De dicho párrafo se desprende que sí, en la Resolución de Gerencia N° 003-2018-GATR/MPMC-J, se evaluó la validez y pertinencia de las pruebas presentadas en el recurso de reconsideración y se motivó adecuadamente la resolución que ahora cuestiona la administrada.

Que, en la parte Resolutiva de la Resolución de Alcaldía Nº 533-2017-MPMC-J/A, Resuelve:

Artículo Primero: Declarar la IMPROCEDENCIA, el recurso de reconsideración presentado por Rosa Magalli López Mendoza con Exp. Adm. Nº 2093, de fecha 23 de Marzo del 2018 contra la Resolución Gerencial Nº 001-2018-GATR /MPMC-J, por cuanto no reúne los presupuestos jurídicos contenidos en el Artículo 217º del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nº27444, en mérito a los considerandos expuestos en la presente Resolución. Al respecto, siguiendo la línea de análisis, debemos precisar que, la Resolución de Gerencia Nº 003-2018-GATR/MPMC-J, de fecha 02 de abril del 2018, ha cumplido con los criterios de motivación, siendo así los argumentos que la conforman son suficientes, coherentes y congruentes, la misma se desprende del análisis de la resolución en análisis, por lo que corresponde declarar improcedente en todo sus extremos el recurso de apelación.

Que, la Resolución de Gerencia Nº 003-2018-GATR/MPMC-J, de fecha 2 de abril del 2018, ha cumplido con el rigor de la motivación de los actos administrativos y que las pruebas presentadas en el recurso de reconsideración ha sido evaluadas respecto de su valoración y pertinencia, pero que las mismas no han reunido los requisitos de pruebas nuevas que ameriten un mayor análisis, por lo que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación, en todo sus extremos.

Que, mediante Opinión Legal Nº 144-2018-MPMC-J/OAJ, el Asesor Legal opina que se declare IMPROCEDENTE en todos sus extremos el recurso de apelación que cuestiona la Resolución de Gerencia Nº 003-2018-GATR/MPMC-J, presentado por la administrada, con Exp. Administrativo N°2801.

Y estando a lo dispuesto y de conformidad a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y demás normas conexas;

## SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE, en todos sus extremos el recurso de apelación que cuestiona la Resolución de Gerencia N°003-2018-GATR/MPMC-J, presentado por la señora ROSA MAGALLI LÓPEZ MENDOZA

Artículo 2°.- HÁGASE de conocimiento de la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la señora ROSA MAGALLI LÓPEZ MENDOZA, el contenido del presente acto resolutivo.

Registrese, Comuniquese y Cúmplase y Archivese.





